

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO A LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2019-2020 para la renovación de Ayuntamientos.

DEPyPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

IEEH/CG/039/2019: Relativo a la aprobación del tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

IEEH/CG/041/2019: Por el que se emiten los lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de presidenta o presidente municipal para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

IEEH/CG/042/2019: Relativo a la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2019-2020 para la renovación de Ayuntamientos.

IEEH/CG/003/2020: Por el cual se dio cumplimiento a las resoluciones del expediente TEEH-RAP-NAH-016/2019 y sus acumulados del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y del expediente ST-JRC-15/219 y sus acumulados de la Sala

CONSEJO GENERAL

Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, en lo que respecta a los Acuerdos IEEH/CG/030/2019 e IEEH/CG/042/2019 y sus anexos correspondientes.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento relativo a propaganda política: Reglamento para la difusión, fijación y retiro de la propaganda política y electoral del Instituto Estatal Electoral.

Reglas de Postulación: Reglas de Postulación para Garantizar la Paridad de Género y la Participación de Ciudadanas y Ciudadanos Menores de 30 años e Indígenas para el Proceso Electoral Local 2019-2020

Reglas de Operación: Reglas de operación para el registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral.

JUSTIFICACIÓN

1. Con fecha treinta de octubre del año 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IEEH/CG/042/2019 relativo a la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2019-2020 para la renovación de Ayuntamientos.
2. La Convocatoria en comento, contempló las siguientes etapas:
 - I. De la manifestación de Intención
 - II. Del Apoyo Ciudadano
 - III. De la Solicitud de Registro
3. Al respecto, vale la pena traer a colación que la primera etapa relativa a la Manifestación de Intención inició el 01 de noviembre de dos mil diecinueve y

CONSEJO GENERAL

feneció el 10 de febrero del año dos mil veinte, recibándose en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral **un total de 63 manifestaciones de intención**, lista de personas que están referidas en la página 03 del Acuerdo IEEH/CG/007/2020¹.

4. Ahora bien, de estas **63** manifestaciones de intención, **ya han sido aprobadas por el Consejo General un total de 51 solicitudes**, 37 a través del Acuerdo IEEH/CG/007/2020 de fecha once de febrero del año en curso, 12 a través del Acuerdo IEEH/CG/011/2020 aprobado el catorce de febrero del mismo año y 2 a través del Acuerdo IEEH/CG/012/2020 de fecha dieciocho de febrero del año en curso. Así mismo, **se han tenido como no presentadas un total de 10** manifestaciones de intención, 6 en el Acuerdo IEEH/CG/011/2020 y 4 en el Acuerdo IEEH/CG/012/2020, por las consideraciones vertidas en cada uno.
5. De lo anterior se desprende que quedan por resolver un total de **2** manifestaciones de intención, en consecuencia, resulta necesario que la Secretaría Ejecutiva someta el presente Acuerdo a consideración del Consejo General a fin de pronunciarse respecto de las mismas.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

6. Este Consejo General es competente para emitir el Acuerdo relativo a las manifestaciones de intención como aspirantes a candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2019-2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción V, apartado C de la Constitución; 24, fracción III de la Constitución Local; 66, fracción I, 214, 215, 216, 221, 222, 223, 224 del Código Electoral; 14 de las Reglas de Operación y a la Base Cuarta, fracción III de la Convocatoria.

Motivación

¹ <http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Sesiones/2020/febrero/11022020/IEEHCG0072020.pdf>

CONSEJO GENERAL

7. Como se refirió en el Acuerdo IEEH/CG/007/2020 y en líneas anteriores, **63** ciudadanos y ciudadanas comparecieron por propio derecho ante el Instituto Electoral a fin de presentar su manifestación de intención para adquirir la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes para integrar alguno de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.
8. Ahora bien, como quedó establecido en el Acuerdo IEEH/CG/012/2020 el Consejo General se reservó el pronunciamiento respecto de las manifestaciones de intención de los **CC. JUAN FILOGONIO PEÑA AMBROSIO** del municipio de CARDONAL y **LUCIO REYES HERNÁNDEZ** del municipio de TIANGUISTENGO, quienes son **2** de las **6** personas que se autoadscibieron como indígenas presentando la misma documentación para acreditar la constitución de la Asociación Civil y cuenta bancaria y respecto de las cuales en el Acuerdo IEEH/CG/012/2020 se estableció lo que por su trascendencia se cita a continuación:

*Ahora bien, vale la pena realizar a continuación una breve síntesis respecto de lo sucedido en el caso concreto de las **6** personas que se auto adscribieron como indígenas y que presentaron a este Instituto Electoral su respectiva manifestación de intención.*

- *En fecha ocho de febrero del año en curso se presentaron escritos de manifestación de intención suscritos por seis personas que se auto adscribieron como indígenas, de las cuales, tras el análisis bajo una visión pluricultural de la documentación concerniente, se desprendió que las mismas exhibieron la misma acta constitutiva de la Asociación Civil y misma cuenta bancaria.*
- *En consecuencia, este Instituto Electoral a través del oficio IEE/PRESIDENCIA/129/2020 consultó a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE lo siguiente:*
 1. *¿Si es legal y procedente para efecto del cumplimiento del requisito de la manifestación de intención presentar acta constitutiva de una misma persona moral para pretender postular a varios ciudadanos y ciudadanas por la vía de candidaturas independientes al cargo de Presidentes o Presidentas Municipales por diversos Municipios?*
 2. *¿Si es legal y procedente, para efectos del cumplimiento de los requisitos identificados con la presentación de informes y la fiscalización de los ingresos y gastos de las y los aspirantes a candidaturas independientes, aperturar una sola*

CONSEJO GENERAL

cuenta bancaria a nombre de una misma persona moral y con ella manejar los ingresos y gastos de seis aspirantes?

- *En fecha trece de febrero del año en curso, mediante oficio INE/UTF/DRN/1669/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio contestación a los planteamientos previamente indicados en sentido negativo.*
- *Por lo anterior, en fecha catorce de febrero del año en curso este Instituto Electoral, notificó a las y los ciudadanos auto adscritos como indígenas para que en el término de 72 horas contadas a partir de la notificación de los respectivos oficios, de manera individualizada presentarán la documentación que acreditara la creación de su propia Asociación Civil y su respectiva cuenta bancaria, lo anterior en apego a los artículos 222, 223 y 224 del Código Electoral y 8, 9, 11 y 12 de las Reglas de Operación.*

*Aunado a lo anterior y no obstante que el artículo 12 de las Reglas de Operación contempla que ante la omisión de requisitos se le deberá notificar a la o el ciudadano para que subsane en un plazo no mayor a 24 horas, este Instituto Electoral en observancia tanto al principio pro persona contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como con la realización de una Acción Afirmativa otorgó a las **6** personas autoadscritas como indígenas un plazo de **72 horas**, para el cumplimiento de los requerimientos.*

9. Bajo ese esquema de ideas, por lo que hace al **C. JUAN FILOGONIO PEÑA AMBROSIO** del municipio de CARDONAL vale la pena recordar que este Instituto Electoral le formuló requerimiento en **fecha dieciocho de febrero del año en curso a las 18:01 horas, vencándose su plazo de 72 horas para presentar ante esta Autoridad Administrativa Electoral la documentación requerida el día veintiuno de febrero del año en curso a las 18:01 horas**, tal y como se visualiza en la tabla que se inserta a continuación.

RESUMEN DEL REQUERIMIENTO AL C. JUAN FILOGONIO PEÑA AMBROSIO				
NO.	MUNICIPIO	FECHA DEL REQUERIMIENTO DE 72 HORAS	VENCIMIENTO DEL REQUERIMIENTO	ESTATUS SOBRE EL CUMPLIMIENTO
1	CARDONAL	18/02/2020 18:01 HRS.	21/02/2020 18:01 HRS.	NO SE CUMPLIÓ

CONSEJO GENERAL

10. Como se detalla en la tabla anterior, vencido el plazo el **C. JUAN FILOGONIO PEÑA AMBROSIO** no presentó la documentación que acreditara la creación de su propia Asociación Civil y su respectiva cuenta bancaria, derivado de ello la manifestación de intención del ciudadano en comento **debe tenerse por no presentada** de conformidad con el artículo 12 de las Reglas de Operación pues el sólo hecho de que se haya auto-adscrito como persona indígena no implica que esta Autoridad Administrativa Electoral acoja de manera favorable su pretensión, pues los requisitos exigidos por la normatividad electoral y contenidos en la respectiva Convocatoria no requerían una atención especial en virtud de haber sido generales. Lo anterior encuentra sustento en la Tesis LIV/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
11. Por otra parte, respecto del **C. LUCIO REYES HERNÁNDEZ** del municipio de Tianguistengo, como quedó establecido en el Acuerdo IEEH/CG/012/2020 de fecha dieciocho de febrero del año en curso, se encontraba pendiente de requerimiento, derivado de una imposibilidad material de comunicarse con él, razón por la cual, con el propósito de proteger sus derechos político electorales y bajo una visión pluricultural, la Secretaría Ejecutiva realizó la diligencia de requerimiento de manera personal en **fecha diecinueve de febrero del año en curso a las 12:32 horas, venciéndose su plazo de 72 horas para presentar la documentación que acreditara la creación de su propia Asociación Civil y su respectiva cuenta bancaria el día veintidós de febrero del año en curso a las 12:32 horas,** tal y como se visualiza en la tabla que se inserta a continuación.

RESUMEN DEL REQUERIMIENTO AL C. LUCIO REYES HERNÁNDEZ				
NO.	MUNICIPIO	FECHA DEL REQUERIMIENTO DE 72 HORAS	VENCIMIENTO DEL REQUERIMIENTO	ESTATUS SOBRE EL CUMPLIMIENTO
2	TIANGUISTENGO	19/02/2020 12:32 HRS.	22/02/2020 12:32 HRS.	NO SE CUMPLIÓ

12. Por lo señalado en la tabla anterior, una vez vencido el plazo otorgado por este Instituto Electoral y ante el incumplimiento del C. LUCIO REYES

CONSEJO GENERAL

HERNÁNDEZ lo procedente, de conformidad con el artículo 12 de las Reglas de Operación, es **tener por no presentada su manifestación de intención.**

13. No debe pasarse por alto que este Instituto Electoral ha llevado a cabo el análisis y estudio de la documentación presentada por los **CC. JUAN FILOGONIO PEÑA AMBROSIO** del municipio de CARDONAL y **LUCIO REYES HERNÁNDEZ** del municipio de TIANGUISTENGO, así como sus requerimientos desde una perspectiva intercultural, lo cual, implicaba ser flexibles en la revisión de la misma, para en su caso dispensar la presentación de algún requisito, sin embargo, es dable señalar que la Convocatoria fue publicada con el tiempo suficiente para que cualquier persona indígena o no, se encontrara en posibilidad de presentar en tiempo y forma la documentación solicitada.
14. Aunado a lo anterior y no obstante que el artículo 12 de las Reglas de Operación contempla que ante la omisión de requisitos se le deberá notificar a la o el ciudadano para que subsane en un plazo no mayor a 24 horas², como también se señaló en el Acuerdo IEEH/CG/012/2020, este Instituto Electoral en observancia tanto al principio pro persona contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde una perspectiva intercultural y como una Acción Afirmativa, le otorgó a ambos ciudadanos un plazo de 72 horas, para el cumplimiento de los requerimientos

Por las consideraciones vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por no presentadas las 2 manifestaciones de intención motivo del presente Acuerdo, previo requerimiento de ley bajo una perspectiva intercultural, de requisitos de procedibilidad contenidos en la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente

² **Artículo 12.** Una vez presentado el escrito denominado manifestación de la intención y los documentos señalados en el artículo anterior, el Secretario respectivo revisará que se cumpla con cada uno de los requisitos y de advertir omisiones los requerirá para que las subsanen en un plazo no mayor a 24 horas, de no hacerlo se tendrá por no presentada la manifestación de intención.

CONSEJO GENERAL

en el Proceso Electoral Local 2019-2020 para la renovación de Ayuntamientos, los cuales son:

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE
1	CARDONAL	JUAN FILOGONIO PEÑA AMBROSIO
2	TIANGUISTENGO	LUCIO REYES HERNÁNDEZ

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto Estatal Electoral y difúndase en el portal web Institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 24 de febrero de 2020

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.